



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1978

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLII

Lunes, 28 de agosto de 1978. — Número 103

Página 1.185

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, del Grupo de «Cerámica y Vidrio Hueco», de Santander y su provincia; y

Resultando: Que las partes afectadas, con fecha 7 de agosto de 1978, remiten a esta Delegación Provincial de Trabajo texto del Convenio Colectivo, para su oportuna homologación, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el 4-8-78;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma, y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21-1-74.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,
Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, del Grupo de «Cerámica y Vidrio Hueco» de Santander y su provincia, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 4 de agosto de 1978.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	1.185
Comandancia Militar de Marina de San Vicente de la Barquera	1.189

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda ...	1.189
----------------------------	-------

ANUNCIOS DE SUBASTA

Junta Vecinal de Pando-Penilla	1.190
--------------------------------------	-------

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	1.191
-------------------------------	-------

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Voto, Santiurde de Toranzo, Camargo, Meruelo, Penagos, Villafufre, Bárcena de Cicero, Miera y Cartes	1.191
--	-------

Segundo.—Se hace la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos previstos en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Tercero.—Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la tabla salarial de este Convenio suponga la superación de los criterios salariales de referencia deberán notificar a esta Delegación en el plazo de quince días su adhesión o separación del mismo; también deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Cuarto. — Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinto. — Que se comuniquen esta Resolución a la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales para su notificación a las partes interesadas, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 9 de agosto de 1978.
El delegado de Trabajo (ilegible).
1.568

Convenio Provincial de Cerámica y Vidrio Hueco de la provincia de Santander

Artículo 1.º Ambito de aplicación.—El presente Convenio es de aplicación para el sector provincial de cerámica y vidrio hueco de la provincia de Santander.

Artículo 2.º Vigencia. — El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, a partir de las cero horas del 1 de junio de 1978 y finalizará el 31 de mayo de 1979 (un año) una vez homologado por la autoridad laboral.

Artículo 3.º Denuncia.—Cualquiera de las partes podrá pronunciar denuncia proponiendo revisión o rescisión con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de expiración del período de vigencia.

Artículo 4.º Salarios. — Serán con arreglo a la tabla adjunta.

Artículo 5.º Garantía «ad personam». — Se respetarán a todos los trabajadores las situaciones personales actualmente consolidadas, en cuanto determinen mayores derechos que los concedidos por este Convenio, respecto a las materias de su regulación, manteniéndose estrictamente «ad personam» y siempre que estén debidamente justificadas.

Artículo 6.º Revisión.—La totalidad de los conceptos económicos pactados en este Convenio serán revisados al 31 de diciembre de 1978. Deberán ser incrementados en el exceso a partir del 1 de enero de 1979 si el crecimiento experimentado por el índice de precios de consumo (IPC), coste de vida oficial del Instituto Nacional de Estadística, durante el segundo semestre de 1978 fuese superior en 11,5 puntos.

Artículo 7.º Compensación y absorción.—Las medidas que por disposición legal o reglamentaria puedan establecerse en el futuro no serán absorbibles por los aumentos acordados en este Convenio.

Artículo 8.º Comisión Mixta. Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas de este Convenio y, en general, para atender a cuantas dudas pudieran derivarse de la aplicación del mismo, se establece una Comisión Mixta Paritaria, integrada por dos representantes de cada parte, miembros todos ellos de la Comisión Negociadora del presente Convenio. Podrán asesorarse con un profesional-especialista por cada parte.

Artículo 9.º Participación de los trabajadores.—Los trabajadores elegirán como representación colectiva y unitaria los siguientes órganos de representación sindical:

- a) Comité de Empresa, en aquellas de más de 50 productores.
- b) Delegados de empresa, en aquellas de menos de 50 productores.

Los órganos de representación sindical tienen como fundamental función la defensa de los intereses de sus representados, así como la negociación y representación de los trabajadores ante la empresa.

Artículo 10. Contratación de los trabajadores.—Los contratos de trabajo serán conocidos por el Comité o delegados de empresa, al igual que el documento que dé por finalizada la relación laboral.

Artículo 11. Negociación colectiva.—El Comité o delegados de empresa realizarán la propuesta de Convenio como legítimos representantes de los trabajadores. La propuesta de Convenio será ra-

tificada en Asamblea, que se convocará al efecto por la mayoría de los trabajadores afectados.

Durante todo el trámite de negociación del Convenio podrá solicitarse el examen de los libros de contabilidad de la empresa, obligándose a dar vista de los mismos a la Comisión Negociadora.

La Comisión Negociadora podrá ser asistida por los asesores que consideren oportunos, previa comunicación, y no sobrepasando el número de dos por cada una de las partes.

En el supuesto de acuerdo de Convenio Colectivo, se publicará el texto íntegro del mismo en el tablón de anuncios, en el que deberá permanecer en toda su vigencia, facilitándose a cada trabajador un ejemplar con todo el contenido del mismo.

Artículo 12. Promoción profesional.—Las empresas establecerán cursos de formación de modo de adecuar los conocimientos de sus trabajadores a las innovaciones o modernizaciones en cada empresa. Las empresas reconocerán automáticamente los títulos obtenidos por los trabajadores, proporcionándoles en la medida de lo posible, y en cuanto se produzcan vacantes, puestos de trabajo correspondientes a dicha titulación.

Artículo 13. Movilidad del personal.—El Comité de Empresa o delegados de empresa vigilarán el estricto cumplimiento de las normativas que se mencionan en materia de movilidad de los trabajadores en la empresa, que podrá tener su origen en las causas siguientes:

- a) Por petición del trabajador afectado.—Requerirá la solicitud, por escrito, del trabajador. Si se accediese a la misma, se le respetará su categoría y salario, siempre que el cambio de puesto de trabajo no signifique cambio del grupo profesional en el que esté encuadrado.
- b) Por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador.—Se establecerá a lo convenido por escrito entre ambas partes.
- c) Por necesidades de organización en la empresa.—La empre-

sa, en este caso, viene obligada a respetar, como mínimo, todas las percepciones que por todos los conceptos tuviere asignadas el trabajador, en el sentido de respetar el principio de condiciones más beneficiosas. La decisión se adoptará con el conocimiento y aprobación del comité de empresa o delegados de empresa. En caso de desacuerdo, decidirá la autoridad laboral.

Artículo 14. Sanciones.—Las medidas disciplinarias aplicadas por la empresa a cualquier trabajador deberán ser puestas en conocimiento del Comité de Empresa o delegados de empresa.

Artículo 15. Garantía en el puesto de trabajo.—Las empresas que se rigen por este Convenio se comprometen a no despedir a ningún trabajador como consecuencia de su inasistencia a su actividad laboral por detención o condena, siempre que no lo sea por delitos comunes, por acciones ilegales, dentro de la empresa o que se encuentren incursas dentro de la Ley Antiterrorista.

Artículo 16. Asambleas.—Las empresas autorizarán la celebración de asambleas dentro de sus locales y fuera de las horas de trabajo. Dichas asambleas serán de todos los trabajadores y estarán convocadas por el Comité de Empresa o delegados de empresa por ellos elegidos y a iniciativa propia o porque lo exija la mayoría del personal de una sección, taller, departamento, etc.

Artículo 17. Garantías de los representantes y miembros de las secciones sindicales.—Los representantes y todos los trabajadores, miembros del Comité de Empresa o delegados de empresa, tendrán derecho a utilizar un máximo de cuarenta horas de trabajo mensuales cada uno de ellos, remuneradas a salario real, para actividades sindicales de toda índole. En las mencionadas cuarenta horas se incluyen las reuniones ordinarias con la dirección de la empresa y las convocadas a iniciativa de los representantes, pero quedan excluidas las restantes que puedan convocarse por iniciativa de la Dirección.

Nú
Qu
nes si
tenga
trabaj
Los
Emp
de las
empre
rantía
a)
previo
anunc
boral
b)
locales
ción a
yor b
centro
c)
cualqu
su con
sa, se
ocho l
—El
mité c
Empre
—El
presa,
perten
—El
sección
grantes
tro po
nombr
to en l
empres
represe
Todo
cuando
lo cons
vedad,
cautori
de emp
Títul
y útile
tado po
recho a
año, qu
y limpi
presa e
todos l
caracte
necesite
males,
mascari
minada
dad e
mencion
gatorio
La e
medidas

Quedan reconocidas las secciones sindicales de la empresa que tengan un mínimo del 15% de trabajadores afiliados.

Los miembros de los Comités de Empresa, delegados de empresa y de las secciones sindicales de la empresa tendrán las siguientes garantías comunes:

- a) Utilizar con conocimiento previo de la empresa un tablón de anuncios para notas de carácter laboral o sindical.
- b) A que les sean facilitados locales de reunión y de información a los trabajadores a la mayor brevedad posible, dentro del centro de trabajo.
- c) A que con carácter previo a cualquier medida disciplinaria en su contra, por parte de la empresa, se notifique con cuarenta y ocho horas de antelación.

—En caso de miembros del Comité de Empresa, al Comité de Empresa.

—En caso de delegados de empresa, a la Central Sindical a que pertenezcan.

—En caso de delegados de las secciones sindicales, cuyos integrantes no podrán exceder de cuatro por cada Sindical y cuyos nombramientos obrarán por escrito en la oficina de personal de la empresa, a la Central Sindical que representen.

Todo ello sin perjuicio de que cuando la Dirección de la empresa lo considere necesario por su gravedad, podrá tomar medidas precautorias de suspensión provisional de empleo y sueldo.

Título 18. Prendas de trabajo y útiles.—Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a dos prendas de trabajo al año, quedando obligado al cuidado y limpieza de las mismas. La empresa estará obligada a facilitar a todos los trabajadores que por las características de su trabajo lo necesiten, más prendas de las normales, así como botas, guantes, mascarillas, etc., que será determinada por el Comité de Seguridad e Higiene la entrega de las mencionadas prendas, siendo obligatorio el uso de ellas.

La empresa podrá aplicar las medidas adecuadas, de acuerdo

con la Ordenanza Laboral, al productor que no cuide debidamente las prendas, útiles y demás materiales que se le entreguen para su uso.

Artículo 19. Vacaciones.—Consistirán en el disfrute de treinta días naturales, abonables de acuerdo con el promedio obtenido en el trimestre anterior a la fecha del disfrute de las mismas.

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales, contados a partir del día siguiente al ingreso. El trabajador que lleve menos de un año disfrutará la parte proporcional al tiempo de permanencia en la empresa, al llegar la época de vacaciones.

El período de vacaciones estará comprendido preferentemente, y siempre que las circunstancias de producción lo permitan, entre los meses de julio y agosto.

El primer día de vacaciones no podrá ser, en ningún caso, víspera de festivo, únicamente si al trabajador le interesara.

Se prohíbe compensar las vacaciones en metálico.

Artículo 20. Excursiones colectivas.—Anualmente, y con antelación suficiente a las vacaciones anuales, una comisión compuesta por tres miembros de distintas categorías de la plantilla presentará a la Dirección su propuesta de excursiones colectivas.

Artículo 21. Grupos de empresa.—Una comisión que se nombrará en asamblea de trabajadores, compuesta como máximo por cinco personas de distintos departamentos, expondrá a la Dirección sus programas de acción cultural, deportiva, etc., tales como biblioteca, excursiones, etc., en horas libres de trabajo. La Dirección de la empresa ayudará en todo lo posible.

Artículo 22. Jornada laboral. Continúan vigentes todos los horarios establecidos en la actualidad. La Dirección de la empresa, por razones de producción, podrá modificarlos previo informe al Comité de Empresa o delegados de empresa, sin exceder las cuarenta y cuatro horas semanales.

Artículo 23. Mejora de categoría.—Con dos años de antelación

a la fecha de jubilación todos los trabajadores serán ascendidos a la categoría inmediata superior a la que ostentan del grupo profesional correspondiente, salvo que ocupen la máxima posible dentro de su especialidad y posean los conocimientos necesarios.

Artículo 24. Retribuciones durante el servicio militar obligatorio.—La Dirección, en cada caso y de acuerdo con el Comité de empresa o delegados de empresa, estudiará la posible retribución al personal que se encuentre en el servicio militar obligatorio.

Artículo 25. Trabajos prima a la producción.—Cuando un trabajador realice labores con incentivos y por causa ajena a su voluntad la empresa le cambie de puesto de trabajo, se le respetará como mínimo la remuneración que viniera recibiendo, incluidos los incentivos en el puesto anterior.

Las primas actualmente en vigencia podrán ser modificadas por las causas siguientes:

- a) Modificación de las instalaciones (mejoras de medios).
- b) Revisión de los procesos (mejoras de técnica).
- c) Cambios de régimen de trabajo (mejoras de organización).
- d) Error demostrado en el cálculo de los tiempos mínimos.

En cualquier caso, siempre que se produzcan cambios se informará previamente al Comité de Empresa o delegados de empresa.

Artículo 26. Dietas.—Las dietas para el personal afectado por el presente Convenio serán las siguientes:

- a) Dentro de la provincia:
Dieta completa, 1.000 pesetas.
Media dieta, 500 pesetas.
- b) Fuera de la provincia:
Dieta completa, 1.600 pesetas.
Media dieta, 800 pesetas.

Artículo 27. Ayuda escolar.—La subvención de estudios considerada en el número 8 de la última decisión arbitral obligatoria se establece en 200 pesetas mensuales para cada hijo, en edades comprendidas entre los 5 y 14 años.

Artículo 28. Plus de distancia. Se establece un plus de distancia

de 3 pesetas por kilómetro y día de asistencia para aquellos trabajadores que residan fuera del casco urbano y en un radio de 2 kilómetros, a partir del lugar donde tengan fijado su domicilio habitual.

Artículo 29. Plus de asistencia. Se mantiene el plus de asistencia en 66 pesetas por día de trabajo efectivo.

Artículo 30. Plus de transporte.—Se establece en 45 pesetas, que será abonado únicamente en aquellas empresas que lo vienen haciendo hasta la fecha, quedando pendiente de solución legal en aquellas otras que no lo vienen satisfaciendo.

Artículo 31. Gratificaciones extraordinarias.—Se percibirán dos gratificaciones extraordinarias, una en julio y otra en Navidad, ambas de treinta días, de acuerdo con el salario pactado en este Convenio y a las normativas vigentes en la Ordenanza Laboral.

Artículo 32. Participación en beneficios.—La participación en beneficios será el equivalente al 6% del total del cómputo anual (salario base más antigüedad, incrementado el 25% para aquellos trabajadores que realicen funciones normalmente con incentivo). Se abonará antes del 31 de marzo.

Artículo 33. Antigüedad.—Se calculará de acuerdo al módulo establecido en la Ordenanza Laboral.

Artículo 34. Horas extraordinarias.—Las horas extras se abonarán con arreglo al salario hora individual establecido en el artículo 103 de la Ordenanza Laboral, calculándose sobre el salario del Convenio.

Artículo 35.—Comisión de Vigilancia.—Se constituye una Comisión de Vigilancia de lo pactado en el presente Convenio, que estará formado por los señores siguientes, todos ellos miembros de la Comisión Negociadora:

Por la representación de los trabajadores:

Señorita Teresa A. Real Mancebo.

Don Manuel Otero Darriba.

Por la representación de los empresarios:

Don Juan Martínez Castro.

Don Carlos López López.

Esta Comisión tendrá la misión de comprobar el cumplimiento de los acuerdos de este Convenio y podrá convocar al Pleno de la Comisión Negociadora cuando lo estime necesario.

Comisión Negociadora

Por los trabajadores: Luis Salomón Salas, Manuel Otero Darriba y Ramona del Carmen Muñiz Bárcena.

Asesores: Eusebio Casuso López y Pedro Venero Martínez.

Por los empresarios: Juan Martínez Castro, Carlos López López y Pedro D. Cuesta Azcué.

Asesor: Emilio Pellón Díaz.

Tabla Salarial para el Convenio Provincial de Cerámica y Vidrio Hueco de Santander

SALARIOS BASE DIARIOS

Nivel I

Cargos de alta dirección o alto consejo, incluidos en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y apartado c) del artículo 2.º de la Ley de Relaciones Laborales, sin remuneración fija.

Nivel II

Personal titulado superior, 838 pesetas.

Nivel III

Personal titulado medio, jefe administrativo, 795 pesetas.

Nivel IV

Jefe de personal, ayudante de obra, encargado general de fábrica, encargado general, 775 pesetas.

Nivel V

Jefe administrativo de segunda, delineante superior, encargado general de obra, jefe de sección de organización científica del trabajo, 755 pesetas.

Nivel VI

Oficial administrativo de primera, delineante de primera, técnico de organización de primera,

jefe o encargado de taller, 736 pesetas.

Nivel VII

Capataz, especialista de oficio, contraamaestre, técnico organización de segunda, 717 pesetas.

Nivel VIII

Oficial administrativo de segunda, oficial de primera operario, 697 pesetas.

Nivel IX

Auxiliar administrativo, conserje, oficial de segunda operario, 672 pesetas.

Nivel X

Vigilante, almacenero, oficial de tercera, ayudante, 653 pesetas.

Nivel XI

Especialista de segunda, peón especializado, 633 pesetas.

Nivel XII

Peón, mujer de limpieza, 617 pesetas.

Nivel XIII

Aspirante administrativo, botones de diecisiete años, aprendices de tercer y cuarto año, pinches, 500 pesetas.

Nivel XIV

Botones de quince a dieciséis años, aprendices de primero y segundo año, 356 pesetas.

Santander, 4 de agosto de 1978.
(Hay varias firmas ilegibles.)

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el escrito presentado por la representación de empresa y trabajadores de la empresa «Compañía General de Electricidad Montaña», de Torrelavega; y

Resultando: Que en dicho escrito de fecha 1-8-78 solicitan sea aprobada su adhesión al Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Electra de Viesgo, S. A.», de Santander, aprobado por resolución de la Dirección General de Trabajo en fecha 18 de julio de 1978;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de la cuestión planteada viene atribuida en el artículo 5.º de la Ley de Convenios Colectivos de Trabajo 38/1973, de 19 de diciembre, y Orden de 21-1-1974.

Considerando: Que las empresas y sus trabajadores comprendidos en la Reglamentación Laboral a que se refiere un Convenio, en el que no han sido partes, podrán adherirse al mismo mediante acuerdo adoptado por la representación de empresa y trabajadores, y siendo éste el caso presente, procede acceder a lo solicitado.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º—Aprobar la adhesión de la empresa «Compañía General de Electricidad Montaña», de Torrelavega, al Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Electra de Viesgo, S. A.», de Santander, aprobado por la Dirección General de Trabajo por resolución de fecha 18 de julio de 1978 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de 11-8-1978.

2.º—Inscribir dicha adhesión en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.º—Contra la presente resolución no cabe recurso de alzada, comunicándose la misma a las partes interesadas.

Santander a 16 de agosto de 1978.—El delegado de Trabajo (ilegible). 1.591

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Edicto

Don José Golpe Franco, teniente de navío, ayudante militar de Marina de San Vicente de la Barquera e instructor del expediente

administrativo de pérdida de documentos número 3/78, instruido por pérdida del título de patrón de pesca litoral de don José Posada Conde, inscrito al folio 51/52 de I/M.ª de este distrito marítimo,

Hago saber: Que por Decreto del ilustrísimo señor comandante militar de Marina de Santander, de fecha 5 de agosto de 1978, se declara nulo y sin valor el referido documento, incurriendo en responsabilidad quien, poseyéndolo, no haga entrega del mismo a las autoridades competentes.

San Vicente de la Barquera, 11 de agosto de 1978.—El T. N. instructor, José Golpe Franco.

1.555

ADMINISTRACION ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos nombres a continuación se señalan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la existencia de liquidaciones a su cargo, cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Impuesto sobre el lujo. Multas

Número, 6/1977; contribuyente, Francisco Medina Villoria; último domicilio, Santander, Rodríguez, 5; total a ingresar, 800 pesetas.

Número, 18/1977; contribuyente, Cooperativa Provincial «El Mueble»; último domicilio, Torrelavega, J. M. Pereda, 10; total a ingresar, 2.400 pesetas.

Contra estas resoluciones podrá interponerse en el plazo de ocho días el recurso de reposición previsto en el artículo 160 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, o bien en el plazo de quince días la reclamación económico-administrativa que regula el Decreto de 26 de noviembre de 1959.

Concepto: Impuesto sobre el lujo. Convenios

Número, 001/1977; contribuyente, Cándido Gutiérrez Fernández; último domicilio, San Felices de Buelna; total a ingresar, 10.950 pesetas.

Número, 002/1977; contribuyente, José Luis García Barrientos; último domicilio, Los Corrales de Buelna; total a ingresar, 169.437 pesetas.

Número, 002/1977; contribuyente, Francisco Medina Villoria; último domicilio, Santander, Vargas, 71; total a ingresar, 113.028 pesetas.

Número, 003/1977; contribuyente, José L. Carral Larrauri; último domicilio, Santander, R. Victoria; total a ingresar, 20.000 pesetas.

Número, 004/1977; contribuyente, Antonia Sánchez Fernández; último domicilio, Val S. Vicente, Unquera; total a ingresar, 5.901 pesetas.

Contra estas liquidaciones pueden interponerse los siguientes recursos:

Por inclusión indebida en el Convenio.—Hasta el día anterior al vencimiento del primer o único plazo de pago de las cuotas individuales, ante la Administración de Tributos.

Por baja en el ejercicio de la actividad. — Treinta días hábiles siguientes a la fecha de declaración de baja en el impuesto industrial y treinta días hábiles siguientes a la notificación de base y cuota impugnada, ante la Administración de Tributos.

Agravio absoluto. — Treinta días hábiles desde la notificación de la cuota o la base impugnada, ante la Administración de Tributos.

Aplicación indebida de las reglas de distribución del Convenio. Treinta días hábiles, siguientes a la notificación de base y cuota impugnada, ante el Jurado Territorial Tributario.

Concepto: Tráfico de empresas. Convenios

Número, N15/1975; contribuyente, Manuela Casamichana Zabaleta; último domicilio, Ampue-

ro, Martín R. Arenado, 5; total a ingresar, 1.242 pesetas.

Número, N15/1975; M. Carmen C. García Allica; último domicilio, Santander, Francisco Palazuelos, 13; total a ingresar, 4.071 pesetas.

Número, N15/1975; M. Milagros Prieto Rodríguez; último domicilio, Santander, Alcázar Toledo, 28; total a ingresar, 4.071 pesetas.

Número, N15/1975; contribuyente, Avelina Puente San Martín; último domicilio, Santander, Rualasal, 9; total a ingresar, 5.428 pesetas.

Número, N15/1975; contribuyente, M. Carmen Setién Amilibia; último domicilio, Santander, Pronillo, 5; total a ingresar, 2.484 pesetas.

Número, N15/1975; contribuyente, M. Olvido Valdés Ibáñez; último domicilio, Santander, Díaz Villegas, 8; total a ingresar, 4.071 pesetas.

Número, E01/1976; contribuyente, Vicente Herrera Blanco; último domicilio, Camargo; total a ingresar, 4.693 pesetas.

Número, N98/1977; contribuyente, Revenco; último domicilio, Santander, Cádiz, 20; total a ingresar, 97.335 pesetas.

Número, 001/1977; contribuyente, Emilio Palazuelos Martín; último domicilio, Santander, General Dávila, 41-C; total a ingresar, 14.537 pesetas.

Número, 003/1977; contribuyente, Mario Peredo Carrera; último domicilio, Santander, Ojaiz; total a ingresar, 40.500 pesetas.

Número, 003/1977; contribuyente, José Ramón Vázquez Paz; último domicilio, Santander, Las Llamas; total a ingresar, 13.500 pesetas.

Número, 025/1977; contribuyente, Angel Hoz Fernández Baldos; último domicilio, Santander, Calvo Sotelo, 5; total a ingresar, 8.300 pesetas.

Número, 033/1977; contribuyente, Santiago Díez Orozco; último domicilio, Santander, C. Alonso Vega, 28; total a ingresar, 52.838 pesetas.

Número, 033/1977; contribuyente, Hermanos Moreno Luque,

S. A.; último domicilio, Santander, Castilla, 56; total a ingresar, pesetas 321.300.

Número, 041/1977; contribuyente, Oscar F. Ibarguen Eguiluz; último domicilio, Santander, Monte, 49; total a ingresar, 27.000 pesetas.

Número, 055/1977; contribuyente, Alvaro Fernández Gutiérrez; último domicilio, Ramales; total a ingresar, 20.309 pesetas.

Número, 055/1977; contribuyente, Jesús García Fernández; último domicilio, Enmedio, Matamorosa; total a ingresar, 60.928 pesetas.

Número, 055/1977; contribuyente, Ignacio Rodríguez Alonso; último domicilio, Val San Vicente, Unquera; total a ingresar, 25.387;

Número, 064/1977; contribuyente, Federico Lastra Romero; último domicilio, Santander, S. Celdonio, 9; total a ingresar, 19.000 pesetas.

Número, 064/1977; contribuyente, Francisco Solana Montes; último domicilio, Piélagos, Renedo; total a ingresar, 19.400 pesetas.

Número, 501/1977; contribuyente, Luis Fernández Salas; último domicilio, Santander, J. Monasterio, 26; total a ingresar, 19.502 pesetas.

Número, 501/1977; contribuyente, Josefa Sánchez Rodríguez; último domicilio, Santander, J. Costa, 23; total a ingresar, 75.254 pesetas.

Contra estas liquidaciones pueden interponerse los siguientes recursos:

Por inclusión indebida en el Convenio.—Hasta el día anterior al vencimiento del primer o único plazo de pago de las cuotas individuales, ante la Administración de Tributos.

Por baja en el ejercicio de la actividad.—Treinta días hábiles, siguientes a la fecha de baja en el impuesto industrial y treinta días hábiles siguientes a la notificación de base y cuota impugnada ante la Administración de Tributos.

Agravio absoluto.—Treinta días hábiles desde la notificación de la cuota o base impugnada. Los convenios nacionales ante la Direc-

ción General de Impuestos y los convenios provinciales ante la Administración de Tributos.

Aplicación indebida de las reglas de distribución del Convenio. Treinta días hábiles, siguientes a la notificación de base y cuota impugnada, ante el Jurado Territorial Tributario.

Las liquidaciones notificadas del día 1 al 15 de cada mes pueden ser ingresadas sin recargo hasta el día 10 del mes siguiente, y con recargo de prórroga del 5% desde el 11 hasta el 25 del mismo mes. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes pueden serlo sin recargo hasta el 25 del mes siguiente y con recargo de prórroga del 5% desde dicho término hasta el día 10 del subsiguiente mes.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos de prórroga indicados, le será exigible el ingreso por la vía ejecutiva con recargo del 20%, cuyo devengo y pago será incompatible con el de prórroga. La fecha de notificación de las liquidaciones reseñadas es la del «Boletín Oficial» de la provincia en que se publiquen.

La interposición de cualquier recurso no interrumpe el plazo de ingreso.

Modos de ingreso

1.—En la Caja de la Delegación de Hacienda: en metálico o cheque domiciliado en la plaza.

2.—Giro postal tributario, cuyo impreso contiene instrucciones completas.

3.—A través de Bancos y Cajas de Ahorros, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante impreso de abonaré que le será facilitado por dichos establecimientos.

Santander, 12 de julio de 1978.
El administrador de Servicios (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA VECINAL DE PANDO-PENILLA

Esta Junta Vecinal de Pando-Penilla, ante la solicitud del concursante, es conforme que la par-

Nú
cela d
tempo
«El C
y Tej
Info
la cu
de 31
y su v
cuenta
tas, se
En
mader
sona e
cubica
acarre
rista
ciar lo
al saq
El p
tuará
para l
tros cu
cobrar
nará.
Panc
1978.—
ADMIN
Por
en aut
mero 5
Juzgad
por la
Gómez
ba y e
para la
faltas,
Juzgad
tiembre
ta, en
vertenc
sona q
nombre
Y pa
tación
Gómez
la pres
Barque
El secr

cela de eucaliptos dañada por los temporales de nieve, denominada «El Campón», del monte «Doblo y Tejeras», número 383-cuater.

Información por ICONA de que la cubicación arroja la cantidad de 315 metros cúbicos de madera y su valoración de doscientas cincuenta y dos mil (252.000) pesetas, se autoriza la subasta.

En el momento de la saca de la madera, la referida Junta, o persona encomendada, procederá a la cubicación en el momento de su acarreo, lo que el señor maderista quedará obligado a anunciarlo tres días antes de proceder al saque.

El pago del consorcio se efectuará una vez terminada la saca, para la comprobación de los metros cúbicos; de no confrontar, se cobrará la diferencia o se abonará.

Pando Penilla, 22 de agosto de 1978.—El presidente (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Por tenerlo así acordado S. S.^a en autos de juicio de faltas número 54 de 1978, seguido en este Juzgado por lesiones y amenazas, por la presente, se cita a Luciano Gómez Sánchez, vecino de Ruiloba y en la actualidad navegando, para la celebración de juicio de faltas, que tendrá lugar ante este Juzgado el próximo día 6 de septiembre, y hora de las doce treinta, en calidad de acusado; con advertencia de no ser forzosa su asistencia y que puede delegar en persona que presente prueba en su nombre.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a Luciano Gómez Sánchez, expido, y firmo, la presente, en San Vicente de la Barquera a 27 de julio de 1978. El secretario habilitado (ilegible).

1.476

Don José Casado Orozco, secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Santander, Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil, dimanante

del sumario número 72 de 1973, por estafa, contra Ramón Herrera Maza y otro, por providencia de esta fecha se ha acordado el embargo de la siguiente finca: Prado, en el sitio «El Sable» y «La Torre», de San Vicente de la Barquera, con una extensión superficial de seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, ochenta y seis centiáreas y setenta miliáreas. Constituye la parcela 72 del polígono 3 del Catastro de Rústica y figura inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera a nombre de don Ramón Herrera Maza y doña Dolores Barranquero Bello, cuyo paradero actual se desconoce, para responder de las responsabilidades pecuniaras que pudieran declararse contra el primero.

Y para que conste y sirva de notificación a doña Dolores Barranquero Bello, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, expido el presente, en Santander a 1 de julio de 1978. El secretario, José Casado.

1.359

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE VOTO

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se somete a información pública por término de diez días la solicitud de licencia para instalación de una planta de hormigones y aglomerados asfálticos en la Cantera «Las Viñas», sita en Carasa, barrio de Angustina, solicitada por don Manuel Fernández Rosillo.

Voto a 11 de agosto de 1978. El alcalde, Vicente Fernández.

1.578

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Confeccionada por el Servicio Mecanizado de la Delegación de Hacienda de la provincia el padrón de la contribución territorial rústica, correspondiente al ejerci-

cio del año actual, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, al objeto de reclamaciones.

Santiurde de Toranzo, 12 de agosto de 1978.—El alcalde (ilegible).

Confeccionada por el Servicio Mecanizado de la Delegación de Hacienda de la provincia la matrícula de licencia fiscal del impuesto industrial correspondiente al ejercicio del año actual, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Santiurde de Toranzo, 9 de agosto de 1978.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de este Municipio y público en general que el padrón de la contribución territorial rústica correspondiente al ejercicio del año de 1978 queda expuesta, para el examen y comprobación por los contribuyentes y público en general, por el plazo de diez días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Sección de Contribuciones de este Ayuntamiento.

Camargo a 14 de agosto de 1978. El alcalde (ilegible).

1.583

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Por don Jesús Gregorio Hierro, vecino de este término municipal, ha sido solicitada licencia municipal para la construcción de una cuadra para ganado vacuno, con emplazamiento en una finca de su propiedad junto a otra que ya posee y piensa derruir.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligro-

sas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por las instalaciones que pretende establecer puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Meruelo, 27 de julio de 1978.
El alcalde, Francisco Maza Mazo.

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Formada por Hacienda la matrícula de licencia fiscal del impuesto industrial del año 1978 correspondiente a este Ayuntamiento, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal por el plazo de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.

Penagos a 10 de agosto de 1978.
El alcalde (ilegible).

Se halla a disposición del público en la Secretaría Municipal durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a efectos de examen y reclamaciones, el padrón de contribuyentes del catastro de riqueza rústica, correspondiente al presente año de 1978.

Penagos a 12 de agosto de 1978.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

Se halla a disposición del público en la Secretaría Municipal durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a efectos de examen y reclamaciones, la matrícula de licencia fiscal del impuesto industrial correspondiente al presente año de 1978.

Villafufre a 12 de agosto de 1978.—El alcalde, Alfredo Ruiz López. 1.581

Se halla a disposición del público en la Secretaría Municipal durante el plazo de diez días, conta-

dos desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a efectos de examen y reclamaciones, el Padrón de contribuyentes del catastro de riqueza rústica, correspondiente al presente año de 1978.

Villafufre a 12 de agosto de 1978.—El alcalde, Alfredo Ruiz López. 1.582

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO

Por don Luciano Hoya Rodríguez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad establo para ganado vacuno con fosa de estiércol, en Bárcena de Cicero, barrio de Lamadrid, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Bárcena de Cicero a 27 de julio de 1978.—El alcalde (ilegible). 1.485

Formado por Hacienda el padrón de contribuyentes para el ejercicio de 1978, correspondiente a este Ayuntamiento, en el que se señalan las cuotas a satisfacer por la posesión y disfrute de la riqueza rústica, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de diez días, a efectos de examen y reclamación.

Bárcena de Cicero a 11 de agosto de 1978.—El alcalde, Marcelo Veci. 1.577

AYUNTAMIENTO DE MIERA

Se advierte al público en general y afectados que en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este anuncio en

el «Boletín Oficial» de la provincia, se exponen en la Secretaría del Ayuntamiento los padrones de la contribución rústica, de urbana y del impuesto licencia fiscal (matrícula industrial) correspondientes al año de 1978, admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo.

Miera, 12 de agosto de 1978.
El alcalde, Marcos Lastra Higuera. 1.584

AYUNTAMIENTO DE CARTES

La Corporación Municipal de Cartes, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del corriente año, aprobó el expediente número 1 de alteración de créditos dentro del presupuesto ordinario vigente, por un importe de 489.855 pesetas, con el fin de hacer frente a las obligaciones necesarias y urgentes que en el mismo se consignan.

Dicho expediente quedará de manifiesto al público, a efecto de examen y reclamaciones, en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días hábiles.

Cartes a 12 de agosto de 1978.
El alcalde, Bernardo Ríos Martín. 1.605

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Santa María de Cayón.

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS		Plus
Suscripción anual	600
Suscripción semestral	400
Suscripción trimestral	250
Número suelto del día	5
Núm. suelto del año en curso	1
Número de años anteriores	10
Inserciones.—Cada palabra	3
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)		

Añ
AN
CO
Don
capitá
neral
del ex
cumer
por e
cripcio
trozo
nez S
Hag
del il
milita
der,
1978,
sin v
mento
bilidad
dolo
a la
Lar
El cap
Manu
CO
Don
capitá
neral
del ex
cumer
por e
cripcio
trozo
Blázq
Hag
del il
milita
de feo
tido